

AVISO DE PENDENCIA DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE LA AUDIENCIA FINAL
Derek Plough y Mickael M. Garcia ("Demandante") contra She Ball Productions, LLC; Ncredible Productions, Inc. alias Ncredible Entertainment; Worldwide One Media, LLC dba One Media Worldwide; Nick Cannon; Demetrius V. Spencer; Benjamin F. Sumpter III; Michael Goldman; Robert Keetch; Roger Ubina; Gina Scheerer alias Gina Macdonald y Does 1 a 10, inclusive ("Demandados")

Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, Distrito Central
Caso No. BC696517

*Un tribunal autorizó este Aviso. No se trata de una solicitud.
No se trata de una demanda contra usted y no se le está demandando.
Sin embargo, sus derechos legales se ven afectados tanto si actúa como si no.*

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

A: Todo el personal "debajo de la línea" que ha prestado servicios durante la fase de preproducción, producción y/o postproducción, y cualquier nuevo rodaje y producción relacionada, de la película "She Ball" desde el 5 de marzo del 2014 hasta el 26 de enero del 2023.

USTED HA RECIBIDO ESTE AVISO PORQUE HA SIDO IDENTIFICADO COMO MIEMBRO DE LA CLASE. COMO MIEMBRO DE LA CLASE, NO NECESITA HACER NADA PARA RECIBIR UN PAGO DESCRITO EN ESTE AVISO.

EL TRIBUNAL NO HA DETERMINADO QUE LOS DEMANDADOS VIOLARAN LA LEY Y LA SIGUIENTE RECITACIÓN NO ES UNA EXPRESIÓN DE LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE EL FONDO DE NINGUNA RECLAMACIÓN O DEFENSA PLANTEADA POR LAS PARTES. DE HECHO, LAS DOS PARTES DISCREPAN SOBRE SI LOS DEMANDANTES O LOS DEMANDADOS HABRÍAN PREVALECIDO SI EL CASO HUBIERA IDO A JUICIO. LOS DEMANDADOS HAN NEGADO, Y SIGUEN NEGANDO, HABER INFRINGIDO NINGUNA LEY NI HABER PERJUDICADO DE NINGÚN MODO A NINGÚN EMPLEADO O CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA	Para recibir su Pago del Acuerdo, no necesita hacer nada. Su Pago Individual del Acuerdo se le enviará automáticamente por correo después de que el Tribunal conceda la aprobación final del Acuerdo. Renunciará a su derecho a demandar a los Demandados por separado en relación con las reclamaciones legales de esta Demanda.
CAMBIAR LA INFORMACIÓN DE CONTACTO Y DIRECCIÓN	Actualice sus datos personales si cambian para asegurarse de que su cheque se envía a la dirección correcta.
EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO	Puede excluirse ("opt out") del Acuerdo si no desea participar en él. Si se excluye, no recibirá un Pago Individual del Acuerdo. Seguirá recibiendo una suma de dinero menor en concepto de liquidación de las reclamaciones PAGA (definidas más adelante) en esta demanda. Esta es la única opción que le permite mantener abierta la posibilidad de presentar por separado demandas contra los Demandados por las mismas reclamaciones alegadas en este pleito, con la excepción de la reclamación PAGA, que será liberada independientemente de su decisión de exclusión.
OBJETAR	Puede enviar una objeción por escrito al Tribunal si considera que el Acuerdo no es justo. También puede solicitar intervenir en el proceso judicial para exponer por qué considera que el Acuerdo no es justo, aunque no presente una objeción por escrito. NOTA: Si solicita excluirse del Acuerdo, no podrá también objetar.

- **SUS DERECHOS Y OPCIONES - Y LOS PLAZOS PARA EJERCERLOS - SE EXPLICAN EN ESTE AVISO.**
- **LOS DEMANDADOS APOYAN EL ACUERDO Y NO TOMARÁN REPRESALIAS DE NINGÚN TIPO CONTRA NINGÚN MIEMBRO DEL GRUPO RELACIONADO CON ESTA ACCIÓN.**

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso? Página 2
2. ¿A cuánto ascenderá mi pago de liquidación individual? Página 2
3. ¿De qué se trata esta demanda? Página 3
4. ¿Quiénes son las partes en este pleito? Página 3
5. ¿Por qué este litigio es una demanda colectiva? Página 3
6. ¿Quiénes son los abogados de los Demandantes y del Grupo ("Abogados del Grupo")? Página 3
7. ¿Por qué hay un acuerdo? Página 4

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

8. ¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo y cómo se calculará mi pago? Página 4

CÓMO OBTENER UN PAGO

9. ¿Cómo puedo obtener mi pago de liquidación individual? Página 4
10. ¿Qué hago si creo que mi información y/o el número de horas o la tasa salarial son incorrectos? Página 4
11. ¿Cuándo puedo esperar recibir mi pago de liquidación individual? Página 5
12. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago? Página 5

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

13. ¿Cómo salgo del Acuerdo? Página 6
14. Si no me excluyo del Acuerdo, ¿puedo demandar por lo mismo después a los demandados? Página 6
15. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo? Página 6

OBJETAR AL ACUERDO

16. ¿Cómo le digo al Tribunal si no me gusta el Acuerdo? Página 7
17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido del caso? Página 7

LA AUDIENCIA FINAL DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo? Página 7
19. ¿Tengo que acudir a la audiencia? Página 7
20. ¿Puedo comparecer e intervenir en la audiencia? Página 7

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el Acuerdo? Página 8

INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE Página 8

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Se ha alcanzado una propuesta de acuerdo ("Acuerdo") en la demanda colectiva titulada *Derek Plough y Michael M. Garcia v. She Ball Productions, LLC et al.*, pendiente ante el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, Distrito Central, Caso n° BC696517 ("Demanda Colectiva" o "Demanda"). Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, éste resolverá todas las reclamaciones de la Demanda Colectiva.

El propósito de esta Notificación es informarle sobre el Acuerdo propuesto y explicarle sus derechos y opciones con respecto a la Demanda Colectiva y al Acuerdo.

Usted recibió este Aviso porque los registros de los Demandados lo identifican como un individuo que trabajó en una capacidad "por debajo de la línea" para los Demandados relacionada con la producción de la película "She Ball" ("Clase", "Miembros de la Clase" o "Empleados Agraviados").

2. ¿A cuánto ascenderá mi pago de liquidación individual?

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó el siguiente número de días durante el Periodo de la Demanda Colectiva: ____ Días.

Los registros de los demandados indican que usted recibió previamente un pago de los demandados en consideración a la firma de un acuerdo y exoneración individual en la cantidad de: \$ ____.

Basándose en el número de días trabajados indicado por los registros de los Demandados, su parte del Importe Neto del Acuerdo, **antes de** las deducciones por retenciones e impuestos, se estima en \$ _____. Se trata de una estimación basada en los cálculos aquí descritos - la cantidad real que usted reciba puede ser mayor o menor que la cantidad estimada mostrada, dependiendo de una serie de factores, incluyendo si otros Miembros del Grupo solicitan ser excluidos del Acuerdo y cuánto apruebe el Tribunal en concepto de honorarios de abogados, gastos de litigio y otros costes del pleito.

Además, basándonos en el número de días trabajados, se estima que su parte prorrateada de la cantidad del acuerdo PAGA de \$5,000 es de \$ _____. Esta cantidad es adicional a la Cantidad Neta de Liquidación descrita en el párrafo anterior.

3. ¿De qué se trata esta demanda?

El demandante alega que los demandados violaron las leyes laborales federales y de California al clasificar erróneamente a los empleados como contratistas independientes, y al no pagar las tasas adecuadas por horas extraordinarias, no proporcionar a los empleados las pausas de comida y descanso requeridas, no proporcionar declaraciones salariales precisas y no pagar todos los salarios a su vencimiento, incluso en el momento del despido. Además de alegar violaciones de la Ley de Normas Laborales Justas y del Código Laboral de California, el demandante también ha presentado demandas en virtud de la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California y de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004 ("PAGA"), secciones 2698 y siguientes del Código Laboral de California, basadas en las mismas supuestas violaciones del Código Laboral.

Los Demandados no están de acuerdo con la interpretación del Demandante de la ley aplicable, y niegan todas y cada una de las alegaciones de la Demanda. Los Demandados sostienen que han cumplido en todo momento con la legislación federal y de California, que han clasificado adecuadamente a los individuos como contratistas independientes y que han compensado adecuadamente a todos los contratistas independientes y empleados. Además, los Demandados disputan la capacidad del Demandante para certificar una clase en esta Demanda ya que cada una de las causas de acción del Demandante surgen de circunstancias muy individualizadas y únicas que requerirían investigaciones individualizadas para todos los supuestos miembros de la clase.

Aunque los Demandados niegan las alegaciones del Demandante y niegan que pueda certificarse una clase, han optado por resolver el asunto basándose en los términos y la condición establecidos en el Acuerdo. El Acuerdo no es una admisión de ninguna irregularidad por parte de los Demandados ni una indicación de que se haya violado ninguna ley. Los Demandados confían en que tienen sólidas defensas legales y fácticas contra estas reclamaciones, pero tanto el Demandante como los Demandados reconocen los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio.

El Acuerdo es el resultado de un proceso de mediación que comenzó el 22 de abril de 2020 y continuó hasta el 23 de julio de 2020 a cargo de un mediador experimentado y neutral que facilitó las negociaciones de buena fe, serias e informadas entre las Partes. Ambas partes están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, el Acuerdo es justo y apropiado dadas las circunstancias, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

El Tribunal aún no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Representante del Grupo en este litigio ni sobre las defensas de los Demandados a dichas reclamaciones o la certificabilidad de un grupo de demandantes. El Acuerdo es un compromiso y no constituye una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados.

4. ¿Quiénes son las partes en este pleito?

Mickael M. García es el Demandante y el Representante del Grupo designado en esta Demanda Colectiva ("Demandante"). Prestó servicios a los Demandados relacionados con la producción de la película "She Ball" durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

She Ball Productions, LLC; Ncredible Productions, Inc. alias Ncredible Entertainment; Worldwide One Media, LLC dba One Media Worldwide; Nick Cannon; Demetrius V. Spencer; Benjamin F. Sumpter III; Michael Goldman; Robert Keetch; Roger Ubina; Gina Scheerer alias Gina Macdonald son los Demandados en esta Demanda Colectiva ("Demandados"). Se alega que cada uno de ellos era responsable de las condiciones de trabajo en la producción de la película "She Ball" durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

5. ¿Por qué este litigio es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o varias personas denominadas representantes del grupo demandan en su nombre y en el de otras personas que alegan tener reclamaciones similares. El grupo de personas con reclamaciones supuestamente similares se denomina "clase". Cada persona que reciba este aviso es un "Miembro del grupo" a efectos de este Acuerdo. Si un tribunal certifica (o aprueba) una clase, ese tribunal resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase excepto para aquellos que soliciten ser excluidos de la Clase y de este Acuerdo. En este caso, únicamente a efectos del Acuerdo, el Tribunal certificó la siguiente Clase:

Todo el personal "por debajo de la línea" que prestó servicios durante la preproducción, la producción y/o la posproducción, y cualquier nuevo rodaje y producción relacionada, de la película "She Ball", donde "personal por debajo de la línea" se refiere al personal que prestó servicios entre bastidores en función de las necesidades para apoyar la preproducción, la producción y/o la posproducción y cualquier nuevo rodaje y producción relacionada de la película, incluidos, entre otros, los decoradores, los técnicos de cámara, de agarre y eléctricos, los servicios de artesanía, los peluqueros, los maquilladores, el personal de seguridad y los profesores. "Below-the-line" es un término de la industria cinematográfica que se refiere a la separación entre los guionistas, productores, directores, actores y reparto ("above the-line") y el resto de la tripulación o el equipo de producción.

Según los registros de los Demandados, usted es miembro de la Clase.

6. **¿Quiénes son los abogados de los demandantes y del Grupo ("Abogados del Grupo")?**

Gilbert & Sackman, A Law Corporation
Joshua F. Young
Joshua Adams
Benjamin M. O'Donnell
3699 Wilshire Boulevard, Suite 1200
Los Ángeles, CA 90010
Teléfono: (323) 938-3000 / Fax: (323) 937-9139

7. **¿Por qué hay un Acuerdo?**

El Tribunal no falló a favor de ninguno de los demandantes o demandados. No hubo juicio. En su lugar, ambas partes acordaron una conciliación sin fallo de la Demanda Colectiva. De esta forma, evitan el coste y los riesgos de un juicio y los Miembros del Grupo obtendrán una compensación del Acuerdo. El Demandante, que fue nombrado Representante del Grupo, y sus abogados piensan que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del Grupo.

LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

8. **¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo y cómo se calculará mi pago?**

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, los Demandados pagarán un total de \$750,000 para resolver completa y finalmente todas las reclamaciones en la Demanda Colectiva (referido como "Monto del Acuerdo Colectivo" o "CSA") por (a) Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase Participantes; (b) las Compensaciones por Servicio del Representante del Grupo aprobadas por el Tribunal a la Demandante nombrada por un importe de \$5,000 por el inicio, trabajo y esfuerzos en la tramitación de la Demanda Colectiva, por asumir los riesgos del pago de los costes en caso de un resultado infructuoso, otorgar liberaciones generales de todas las reclamaciones, y los beneficios sustanciales conferidos al Grupo; (c) los gastos de administración a Phoenix Class Action Administration Solutions por la suma estimada de \$20,000; (d) honorarios de abogados del Abogado de la Clase de hasta un tercio (\$250,000) del CSA; (e) costos de litigio, sujetos a prueba, de menos de \$40,000; (f) un Monto del Acuerdo PAGA de \$20,000, \$15,000 de los cuales se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral y \$5,000 de los cuales se dividirán entre todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que opten por no participar en la clase ("Monto del Acuerdo PAGA").

Tras la deducción de las sumas aprobadas por el Tribunal para los puntos (b) a (e) anteriores, la suma restante, "el Importe Neto del Acuerdo", estimado en \$420,000, se distribuirá íntegramente entre todos los "Miembros del Grupo Participantes" (lo que significa todos los Miembros del Grupo que no hayan devuelto una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida) en proporción al número de días trabajados por cada Miembro del Grupo, compensado por cualquier cantidad del acuerdo recibida previamente por el Miembro del Grupo, tal y como se describe detalladamente en los dos párrafos siguientes.

La parte proporcional de cada Miembro del Grupo del Importe Neto del Acuerdo se basará en el siguiente método: (1) El Administrador calculará el número total de Miembros del Grupo Participantes; (2) El Administrador determinará el número de días trabajados por cada uno de dichos Miembros del Grupo Participantes ("Días Laborables"); (3) El Administrador dividirá entonces el Importe Neto del Acuerdo entre el número total de Días Laborables de todos los Miembros del Grupo Participantes, y los Miembros del Grupo Participantes recibirán una parte proporcional del Importe Neto del Acuerdo basada en su número de Días Laborables, menos cualquier cantidad del paso siguiente; y (4) El Administrador restará de sus participaciones cualquier monto recibido por los Miembros Participantes de la Clase que hayan firmado previamente un acuerdo de conciliación individual y un descargo de responsabilidad, y redistribuirá esos fondos entre los restantes Miembros Participantes de la Clase en forma prorrateada en base al número total de Días Laborables trabajados por los restantes Miembros Participantes de la Clase. No obstante, cada Miembro Participante de la Clase tendrá un pago mínimo de \$100, independientemente de si el Miembro Participante de la Clase firmó previamente un acuerdo de conciliación y descargo individual.

A efectos del impuesto sobre la renta y sobre nóminas, un tercio de cada Pago del Acuerdo se atribuirá a salarios impagados, que estarán sujetos a retenciones y deducciones y se declararán como exige la ley. Los dos tercios restantes de cada Pago del Acuerdo se atribuirán a sanciones e intereses, que estarán sujetos a impuestos pero no a las retenciones y deducciones exigidas, y se declararán como ingresos no salariales según lo exija la ley.

No es necesario presentar un formulario de reclamación. Cualquier parte del Importe Neto del Acuerdo que de otro modo se hubiera pagado a los Miembros del Grupo que soliciten ser excluidos del Acuerdo se redistribuirá y pagará a los Miembros del Grupo Participantes. En otras palabras, la totalidad del Importe Neto del Acuerdo se pagará a los Miembros del Grupo Participantes que no soliciten su exclusión del Acuerdo y permanezcan en el Grupo.

Esta Notificación de Acuerdo al Grupo y la Petición de los Demandantes de Honorarios de Abogados y Reembolso de Costas estarán disponibles para su revisión en <http://www.phoenixclassaction.com/garcia-v-she-ball/> al menos treinta y cinco (35) días antes de las fechas límite para que los Miembros del Grupo opten por no participar u objeten al Acuerdo. Otros documentos judiciales importantes de esta Demanda Colectiva, incluida una copia de la Demanda operativa y de las mociones de aprobación, también estarán disponibles en este sitio web.

9. ¿Cómo puedo obtener mi pago de liquidación individual?

Si no hace nada, recibirá automáticamente su Pago Individual del Acuerdo si el Tribunal aprueba el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. No obstante, debe notificar al Administrador cualquier cambio en su nombre y/o dirección postal si el nombre y/o la dirección a la que se envió esta Notificación no son correctos. **Es su responsabilidad mantener informado al Administrador de cualquier cambio en su dirección postal llamando al 800-523-5773. Su Pago de Liquidación Individual se enviará por correo a la última dirección conocida que el Administrador tenga registrada de usted.**

10. ¿Qué ocurre si creo que mis datos y/o el número de días trabajados son erróneos?

Si usted no firmó previamente un acuerdo y descargo individual con los Demandados, entonces el monto de su Pago del Acuerdo Individual se basará en el número de días que trabajó, como se explica en las Secciones 2 y 8. El número de días trabajados que figura en la Sección 2 se obtuvo de los registros de los Demandados. Si cree que la información no es correcta, puede enviar una carta al Administrador indicando lo que cree que es la información correcta. Su carta debe estar matasellada el 27 de abril de 2023 o antes. Debe incluir cualquier documento u otra información que apoye su creencia de que el número de días identificado en la Sección 2 no es correcto. El Administrador resolverá cualquier disputa relativa al número de días concedidos basándose en los registros de los Demandados y en cualquier información que usted proporcione. La información y los datos suministrados por los Demandados se presumirán correctos a menos que usted suministre registros creados, ratificados o reconocidos por los Demandados que muestren información contraria.

11. ¿Cuándo puedo esperar recibir mi pago de liquidación individual?

Si no se excluye del Acuerdo, será un Miembro del grupo participante y se le enviará por correo su parte del Acuerdo se enviará por correo a más tardar 37 días después de la Fecha de Entrada en Vigor. ***Su Pago Individual del Acuerdo se enviará por correo a la dirección que el Administrador tiene registrada para usted, que es la dirección a la que se envió este Aviso.*** De nuevo, si esta dirección no es la correcta, o si usted se muda después de recibir este Aviso, debe hacérselo saber al Administrador llamando al Administrador al 800-523-5773.

Los Miembros del Grupo participantes que reciban una Compensación individual serán responsables de caracterizar correctamente esta compensación a efectos fiscales y de pagar los impuestos debidos, si los hubiera. Si dichos cheques permanecen sin cobrar después de 180 días de su emisión, el Administrador colocará una suspensión de pago sobre todos esos cheques y entregará las sumas representadas por esos cheques sin cobrar al Contralor del Estado de California para que las retenga de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada.

12. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago de liquidación individual?

A menos que se excluya, usted permanecerá en la Clase, lo que significa que no podrá demandar, continuar demandando o ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados en relación con las cuestiones legales y reclamaciones de esta Demanda Colectiva. Específicamente, usted estará renunciando o "liberándose" de las reclamaciones descritas a continuación y como se describe más detalladamente en la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva:

Reclamaciones colectivas liberadas:

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Exoneración, todos los Miembros de la Clase que no presenten oportunamente una Solicitud de Exclusión válida (según se define dicho término más adelante) exonerarán plena y definitivamente a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones de la Clase Exoneradas. Las Demandas Colectivas Exoneradas incluyen todas y cada una de las demandas alegadas en la Segunda Demanda Enmendada y cualquier demanda que razonablemente podría haberse alegado basándose en los hechos expuestos en la Segunda Demanda Enmendada y constatados en el curso de la Acción. Las Reclamaciones Colectivas Exoneradas incluyen, pero no se limitan a, todas y cada una de las reclamaciones por: clasificación errónea; no llevar registros adecuados de las horas de trabajo; no pagar los salarios por todo el tiempo trabajado; no pagar los salarios correctos; no pagar a los empleados las tasas aplicables por horas extraordinarias por horas trabajadas en exceso de 8 en un día y 40 en una semana; no proporcionar a los empleados declaraciones salariales detalladas y precisas; no pagar los salarios a su vencimiento, incluso en el momento del despido; no proporcionar a los empleados periodos de comida (o una paga extra en su lugar calculada según la tarifa salarial habitual); no autorizar y permitir periodos de descanso (o una paga extra en su lugar calculada según la tarifa salarial habitual); incurrir en prácticas comerciales prohibidas por la ley; e incurrir en prácticas comerciales desleales. Esas reclamaciones incluyen, pero no se limitan a, las reclamaciones específicamente alegadas en la Segunda Demanda Enmendada por: violaciones de las secciones 201.5, 202, 203, 204, 208, 218.6, 226, 226.7, 226.8, 510, 512, 558, 1182.12, 1194, 1197.1, y 1199; Secciones 3, 4, 11 y 12 de la Orden Salarial No. 12-2001; la FLSA, 29 U.S.C § 201 y siguientes; Código de Negocios y Profesionales sección 17200 y siguientes; y Sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California. Este descargo excluye la liberación de reclamaciones no permitidas por la ley.

Se considerará que los Miembros de la Clase que cobren oportunamente o negocien de otro modo su cheque de pago del acuerdo han optado por la Acción a efectos de la FLSA y, en cuanto a esos Miembros de la Clase, las Reclamaciones de la Clase Liberadas incluyen todas y cada una de las reclamaciones que los Miembros de la Clase puedan tener en virtud de la FLSA que surjan o estén relacionadas con las supuestas reclamaciones durante el Periodo de la Clase. Sólo se considerará que han optado por la Acción a efectos de la FLSA aquellos Miembros del Grupo que cobren oportunamente o negocien de otro modo su cheque de pago del acuerdo. Tras la entrada en

vigor de la Sentencia, los Miembros de la Clase están impedidos de presentar una acción por salarios y horas bajo la FLSA contra las Partes Exoneradas por reclamaciones y/o causas de acción englobadas por las Reclamaciones de la Clase Exoneradas que están extinguidas y excluidas de conformidad con lo sostenido en Rangel v. PLS Check Cashers of California, Inc., 899 F.3d 1106 (9th Cir. 2018). Esta liberación excluye la liberación de reclamaciones no permitidas por la ley. El siguiente lenguaje se imprimirá en el reverso de cada cheque de pago del acuerdo, o palabras a este efecto: "Al endosar o negociar de otro modo este cheque, reconozco que leí, entendí y estoy de acuerdo con los términos establecidos en la Notificación del Acuerdo de Acción Colectiva y doy mi consentimiento para unirme a la parte de la Ley de Normas Laborales Justas ("FLSA", por sus siglas en inglés) de la [Acción], elijo participar en el acuerdo de las reclamaciones FLSA, y acepto liberar todas mis reclamaciones FLSA que están cubiertas por el Acuerdo."

Período de la Clase: El período comprendido entre el 5 de marzo de 2014 y la Fecha de Aprobación Preliminar del Acuerdo por el Tribunal.

Fecha de entrada en vigor: La fecha en que el otorgamiento se vuelve definitivo. A efectos de esta Sección, el laudo definitivo "se convierte en definitivo" sólo después de que el Tribunal conceda la Moción para la Aprobación Definitiva y en la última de las siguientes fechas (i) si no se presenta apelación, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación o notificación de cualquier apelación de, u otra impugnación de, la Orden que concede la Aprobación Definitiva y/o la Sentencia (este plazo no será antes de 75 días naturales después de que se dicte la Orden del Tribunal); (ii) la fecha en que la afirmación de una apelación de la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva y/o Sentencia sea definitiva en virtud de las Reglas del Tribunal de California; o (iii) la fecha de desestimación definitiva de cualquier apelación de la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva y/o Sentencia o la desestimación definitiva de cualquier procedimiento de revisión de cualquier decisión de un tribunal de apelación relativa a la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva.

Reclamaciones de los Empleados Agraviados Liberados: Se considerará, no obstante, que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que se excluyan oportuna y efectivamente del Acuerdo Colectivo, liberan, en su nombre y en el de la LWDA y sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, sus Reclamaciones de Empleados Agraviados Liberados y recibirán una porción prorrateada del 25% del Monto del Acuerdo PAGA. A los Empleados Agraviados que se excluyan oportuna y efectivamente del Acuerdo Colectivo se les liberarán sus Reclamaciones PAGA sólo para el Período de Tiempo del Empleado Agraviado. Las Reclamaciones de los Empleados Agraviados Liberados serán todas y cada una de las reclamaciones que fueron alegadas, en la Segunda Demanda Enmendada, o que razonablemente podrían haber sido alegadas, basándose en los hechos expuestos en la Segunda Demanda Enmendada y en la carta de agotamiento de la LWDA del 19 de enero de 2018. Dichas reclamaciones incluyen, pero no se limitan a, la reclamación de sanciones específicamente alegadas en la Segunda Demanda Enmendada y/o en la carta de agotamiento de la LWDA del 19 de enero de 2018 por: clasificación errónea; no proporcionar a los empleados periodos de comida; no autorizar y permitir periodos de descanso; no pagar los salarios al menos dos veces al mes; no pagar los salarios a su vencimiento, incluso en el momento del despido; no proporcionar a los empleados declaraciones salariales detalladas y precisas; no pagar los salarios por todo el tiempo trabajado; no pagar los salarios correctos; no pagar a los empleados las tasas aplicables por horas extras por horas trabajadas en exceso de 8 en un día y 40 en una semana; y no proporcionar Seguro de Compensación Laboral. Dichas reclamaciones incluyen, pero no se limitan a, las reclamaciones por sanciones específicamente alegadas en la Segunda Demanda Enmendada y/o en la carta de agotamiento de la LWDA del 19 de enero de 2018 por violaciones de las secciones del Código Laboral: 226.8, 201.5, 202, 204, 208, 226, 226.6, 226.7, 510, 512, 558.1, y 1182.12.

Período de Tiempo del Empleado Agraviado: El Período comprendido entre el 19 de enero de 2017 y la Fecha de Aprobación Preliminar del Acuerdo por el Tribunal.

Partes exoneradas: Los Demandados y cada uno de sus agentes pasados, presentes y futuros, empleados, sirvientes, funcionarios, directores, socios, fideicomisarios, representantes, accionistas, accionistas, abogados, propietarios (tanto directos como indirectos), matrices, subsidiarias, patrocinadores de capital, compañías/corporaciones y/o sociedades relacionadas, empresas de personal temporal, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, proveedores de servicios, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, coempleadores, empleadores duales, empleadores de derecho consuetudinario, empleadores conjuntos potenciales y supuestos, empleadores conjuntos potenciales y supuestos, empleadores duales potenciales y supuestos, empleadores de derecho consuetudinario potenciales y supuestos, afiliados, alter-egos y organizaciones afiliadas, y cualquier persona/entidad con responsabilidad conjunta potencial o supuesta, y todos sus respectivos empleados pasados, presentes y futuros, directores, funcionarios, agentes, abogados, accionistas, fiduciarios, empresas matrices, subsidiarias y cesionarios.

Fecha de Entrada en Vigor del Descargo: la fecha en la que la totalidad del Monto del Acuerdo Colectivo haya sido pagado por los Demandados en la Cuenta del Acuerdo Calificada establecida por el Administrador del Acuerdo.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

13. ¿Cómo salgo del Acuerdo?

Si desea conservar la opción de entablar su propio pleito por separado contra los Demandados por las reclamaciones afirmadas en esta Demanda Colectiva, o si de otro modo desea no participar en el Acuerdo por cualquier motivo, debe excluirse del Acuerdo ("Solicitud de Exclusión"). Para excluirse, debe firmar y enviar por correo o fax una Solicitud de Exclusión por escrito dirigida al Administrador que contenga la siguiente información: (i) el nombre de esta Demanda Colectiva; (ii) el nombre completo, la dirección, el número de teléfono y los cuatro últimos dígitos del Número de la Seguridad Social de la persona que solicita ser excluida; (iii) las palabras "Solicitud

de Exclusión" en la parte superior del documento; (iv) estar firmada personalmente por el Miembro del Grupo que solicita ser excluido, y (v) una declaración de que desea ser excluido.

Su Solicitud de Exclusión por escrito debe ser enviada por correo a la dirección indicada a continuación, con matasellos del 27 de abril de 2023 o antes, o enviada por fax antes de la misma fecha al número de fax indicado a continuación.

Acuerdo de demanda colectiva sobre salarios y horas de trabajo de She Ball
c/o Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Fax: (949) 209-2503

Independientemente de si presenta o no una Solicitud de Exclusión, recibirá su Cantidad de Liquidación PAGA.

14. Si no me excluyo del Acuerdo, ¿puedo demandar por lo mismo después a los demandados?

No. A menos que se excluya de esta Demanda Colectiva, renuncia a cualquier derecho a demandar a los Demandados por las reclamaciones que resuelve este Acuerdo. ***Si tiene una reclamación o demanda ya pendiente contra los Demandados, debe hablar inmediatamente con su abogado en ese caso. No se demore.*** Es posible que tenga que solicitar su exclusión de esta Demanda Colectiva para continuar con su propio pleito. Recuerde, la fecha límite para presentar una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo es el 27 de abril de 2023.

15. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este Acuerdo?

Cualquier Miembro de la Clase que presente oportunamente una Solicitud de Exclusión válida no recibirá pago alguno de la conciliación, y no estará obligado por los términos del acuerdo de conciliación o la Sentencia (con excepción de las reclamaciones que surjan en virtud de la PAGA). Los Empleados Agraviados Elegibles recibirán su parte de la porción correspondiente a los empleados del Monto del Acuerdo PAGA y se considerará que han renunciado a cualquier reclamación derivada de PAGA, independientemente de si presentan una Solicitud de Exclusión.

OBJETAR AL ACUERDO

16. ¿Cómo le digo al Tribunal que no me gusta el Acuerdo?

Sólo los Miembros del Grupo Participantes tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver lo que la Demandante y los Demandados solicitan al Tribunal que apruebe. Al menos _____ días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 5 de mayo de 2023, los Abogados del Grupo y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Petición de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) la cantidad que los Abogados del Grupo solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante solicita como Adjudicación de Servicios del Representante del Grupo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo (cuya información de contacto figura en la Sección 6 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <http://www.phoenixclassaction.com/garcia-v-she-ball/> o en el sitio web del Tribunal _____.

Un Miembro del Grupo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Definitiva y/o la Moción para los Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que las cantidades solicitadas por el Abogado del Grupo o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. El plazo para enviar objeciones por escrito al Administrador es _____ [45 días después del envío inicial del Paquete de Notificación]. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción *García y otros contra She Ball Productions, LLC y otros*, Caso nº BC696517, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social, y firme la objeción. La sección 13 de este aviso contiene la información de contacto del administrador.

Alternativamente, un Miembro del grupo participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su costa) asistiendo a la Audiencia de aprobación final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para decir al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 18 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar ser excluido del caso?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase. Solicitar ser excluido de la Demanda Colectiva es decirle al Tribunal que no desea formar parte de la Demanda Colectiva por el motivo que sea. Si decide solicitar la exclusión de la Demanda Colectiva, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta.

Si sigue perteneciendo al grupo de demandantes y se opone a alguno de los términos del acuerdo, el tribunal tendrá en cuenta sus objeciones a la hora de decidir si concede la aprobación definitiva del acuerdo. No es necesario que comparezca en la audiencia para discutir la objeción.

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva/Justa a las 11:00 a.m. del 5 de mayo de 2023 en el Departamento 11 del Palacio de Justicia de Spring Street, ubicado en 312 North Spring Street Los Ángeles, CA 90012. En esta audiencia, el Tribunal determinará si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe la solicitud de los Abogados del grupo de demandantes de honorarios de abogados y costas procesales, las indemnizaciones por servicio de los Representantes del grupo de demandantes y los honorarios y gastos del Administrador.

El Tribunal puede reprogramar la audiencia de Equidad Final/Aprobación Final sin previo aviso a los Miembros del Grupo. Se aconseja a los Miembros del Grupo que consulten el sitio web mantenido para la Demanda Colectiva, <http://www.phoenixclassaction.com/garcia-v-she-ball/>, para confirmar que la fecha no ha sido modificada. Sin embargo, cualquier Miembro del Grupo que haya presentado una objeción por escrito será notificado por el Abogado del Grupo de cualquier reprogramación de la fecha y hora de la audiencia de Equidad Definitiva/Aprobación Final.

19. ¿Tengo que acudir a la audiencia?

No. Los abogados del grupo de demandantes responderán a cualquier pregunta que el Tribunal pueda tener. Usted no está obligado a asistir a la audiencia de imparcialidad final/aprobación final, pero le invitamos a que acuda por su cuenta. Si envía una objeción, no tiene que acudir al Tribunal para hablar de ella. Siempre y cuando haya enviado su objeción por escrito de la forma descrita en los apartados Párrafo X.18 de la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva, el Tribunal la tendrá en cuenta. Usted puede comparecer en la Audiencia de Equidad/Aprobación Definitiva para objeción su en lugar de enviar una objeción por escrito. También puede contratar y pagar a su propio abogado para que asista si así lo desea.

20. ¿Puedo comparecer e intervenir en la audiencia?

Puede comparecer personalmente o hacer que comparezca un abogado en su nombre en la Audiencia de Aprobación Definitiva para hablar de su objeción.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

21. ¿Con quién puedo ponerme en contacto si tengo preguntas sobre el Acuerdo?

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, sírvase consultar la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva y Exoneración ("Acuerdo") disponible en <http://www.phoenixclassaction.com/garcia-v-she-ball/>, o visitando el Juzgado de Spring Street, Registros Civiles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, en el horario de 8:30 a.m. a 10:30 a.m. o de 1:30 p.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes, excluyendo los feriados judiciales. Si tiene alguna pregunta adicional, llame al Administrador de la demanda colectiva, Phoenix Class Action Administration Solutions, al 1-800-523-5773 o póngase en contacto con los Abogados de la demanda colectiva en las direcciones y números de teléfono indicados anteriormente en la Sección 6.

LE ROGAMOS QUE NO LLAME POR TELÉFONO NI SE PONGA EN CONTACTO CON LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O CUALQUIERA DE LOS GERENTES, SUPERVISORES O ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

La Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva estará disponible para su revisión después de 6 de marzo de 2023 en <http://www.phoenixclassaction.com/garcia-v-she-ball/>

INFORMACIÓN ADICIONAL IMPORTANTE

A. **Los Demandados apoyan el Acuerdo** y no tomarán represalias de ningún tipo contra ningún Miembro del Grupo que permanezca en el Grupo y reciba un Pago Individual del Acuerdo o solicite la exclusión del caso y del Acuerdo. Ninguna parte del Importe Neto del Acuerdo volverá a los Demandados bajo ninguna circunstancia como resultado de cualquier solicitud de exclusión por parte de los Miembros del Grupo o de cheques no cobrados.

B. **Es su responsabilidad asegurarse de que el Administrador** tenga en sus archivos su dirección postal y número de teléfono actuales, ya que ésta será la dirección a la que se le enviará por correo su Pago de Liquidación Individual.

C. Los cheques individuales **de pago del acuerdo deben cobrarse poco después de su recepción.** El dinero representado por los cheques que permanezca sin cobrar después de 180 días de la fecha de emisión se entregará a una organización sin ánimo de lucro o fundación adecuada aprobada por el Tribunal. En caso de pérdida o extravío de su cheque, deberá ponerse inmediatamente en contacto con el Administrador para solicitar su sustitución.